

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **10**

Cuaderno No. 249

Año 1787.

No. de hojas útiles 7.

Expediente de cuentas de entradas y salidas pertene-
ciente a la Cofradía del Sr. San Eloy del Gremio
de Plateros fundada en la Iglesia de San Agustín,
administrada por los Mayordomos *D. Julián del* Castillo y *Antonio del*

D. Santiago de ~~la~~ Iribarren ~~carretero~~ que corre desde el 5 de diciembre de 1785 hasta 5 de diciembre de 1786 y que presentan ante el Juez para su aprobación y para que se satisfaga el alcance a su favor.

RA. JMS 1.2

ca. 7

514

B 7 + C

Observaciones.

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cuentas.-

+

116.

Auto. que siguen los Ma-
yordomos de la Hermandad
de S. Eloy, sobre la
aprobacion de sus
cuentas, y ratificac.
del alcance q. N.
resulta a su favor

Or. Juz. N.
El S. Oyd. D. Antonio Lerdan y Lomero
C. del Juzg.
Garcia Romero

RA 500 12

ca. 7

DO 14

18° 2



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

En

Julian del Castillo, y D.ⁿ Santiago

Juñbarran Mayordomos de la Cofradia del
Señor S.ⁿ Eloy del Premio de Plateas fundada
en la Ygl.^a del Conv.^{to} Grande de N.^{ra} P.^a S.^a Aug.
de esta Ciudad en la mejor forma de D.^{no} Paxe-
ceros ante V.S. y Decimos. Que deseos de que ami-
go Julian del Castillo se me satisfaga el dinero
q.^e he aplido para el pago de los cargos de la Cofra-
diaz en la Cuenta q.^e en debida forma presenta-
mos, que corre desde 5.^o de Diz.^{re} de 1785, hasta 5.^o de
Diz.^{re} de 1786. Despues de formada la Ref.^{da} q.^{ta}
y firmada por los dos en el Libro; मुखieron m.
hermanos, a quienes fue preiso pagar los 58 p.^{as} 4 m.
a q.^e esta obligada la Cofrad.^a, y como estos pagos en
el mes corrido desde el 5.^o de Diz.^{re} del Año pasado
me parados, hasta el 5.^o de Enero de 1787 hayan he-
cho Veneren el alcance en considerable Cantidad
ha sido preiso agregar otra nueva Cuenta

por lo respectivo al enunciado Mes.

Por la primera de todo el Año de 86^{ta} aparece q^{ue} el total de la entrada suma 5577 p. 5 h xx. y sus gastos incluso el alcance que resultó á nro. favor de la Cuenta presentada, y aprobada en el Año antecedente ascien. de á 8405 p. 4 h xx^{da}, en cuya conseq.^a vale alcanzada la Cofrad.^a en 2827 p. 7 xx. los q.^{ue} se deben á mi el primer Mayordomo D.^{no} Julian del Castillo por haber suplido mi Dinero p.^{ro} Sobtenien los cargos de la Cofradia.

Por la seg.^{da} Cuenta relativa al mes corrido, desde la fha. de la antec.^{te}, hasta el dia 5. del pax.^{te} Mes de Enero, aparece q^{ue} la entrada suma 458 p. 4 xx., y el Desembolso 888 p. 2 h xx., en cuya conseq.^a vale seg.^{da} alcance contra la Cofrad.^a de 429 p. 6 h xx. q.^{ue} igualm.^{te} se le deben al enunciado Mayord.^{mo} D.^{no} Julian del Castillo, y unidos ambos alcan- ces resulta el total á nro. favor y contra la Hermand.^d de 3257 p. 5 h xx.

Un Suplem.^{to} de tan considerable cantid.^d pide de fura.^a el reembolso del Dinero p.^{ro}adm.^{te} en las circunstancias de carecer ya el Mayord.^{mo} de facultades, y arbitrios para Sobtenien el pago de la Copia de Hermand.^d Dist.^{to} q.^{ue} han ocurrido, pues á más de los 14. q.^{ue} aparecen pagados

en el proximo mes parado por la Segunda
Cuenta hay pendientes, y por pagar otros siete
q. no ay de donde darles el Dinero, à q. esta
obligada la Cofradia.

En esta Vta. y en el supuesto de haberse
rematado una Casa, q. con el fondo de la Cofra-
dia compraron los antexores Mayordomos, cuyo
precio fué el de 744 p. q. de Cn. de V. de
han depositado en D. Juan. Mm. Puero;
y siendo privilegiado mi credito por q. lo q.
he suplido ha sido para cobremia y fomen-
tar la Cofradia, q. sin duda se hubiera acau-
nado à no tener el fomento de mi Dinero, q.
he buscado sine mi credito, sin otro gra-
damen de parte de la Cofradia, q. la oblig. de
satisfacerme, es conforme à Dño. que precedien-
do la Revisión, y aprobacion Ordinaria de ambas
Cuentas se me mande pagar el alcance de
Tres Mil doscientos cincuenta, y siete p.
cinco y medio xx. q. de ellas Resultan à
mi favor con preferencia à qualquiera otro
credito. Por Tanto =

A.S. pedimos y Duplicamos q. habiendo por
presentadas las Cuentas bajo del Juram.to
acostumbrado se sirva nombrar Jufetos

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SIETE.**

del Excmo q. en la forma Orden. Las N.vean
y aprueben conforme au mérito, y conuiniendo
en cierto, y legitimo el alcance, despachar
el correspondiente mandam.to a favor del pri-
mer Mayordomo D. Julian del Cas-
tillo, para q. el Deposit.º D. Fran. Mñ.
Quengo le dé, y pague la Cantid.ª de su
alcance de 3257 p. 5 r. 11. del dinero q.
se halla depositado q. an es de Just.ª q.
pedimos Contas. Ha

Julian del Castillo
Santiago de Chile

Por presentada la cuenta, y traslado al Abog.
Defensor D.º de Legatos, y otras pias

Proveyo p. el S. D. Ambrosio Zerdán y Pon-
tero, del Consejo de ay. Mag.ª Orden se cito
a D.º Juan y D.º Juan. de Cofradon di-
ma y Quatro veinte y ocho mil Quientos
ochenta y siete Romero

En una y Quatro veinte y ocho mil
Quientos ochenta y siete. fue tabael
Punto de uno y con dos mil quinientos
y sesenta y siete. de otras pias
Romero

Un quartillo



SEDEO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, CIENTO Y SEIS Y CIENTO Y SIETE.

El Abogado Defensor gr. a Legados y oñas
pian nombrado G. la A. Jurisdicción. Respondiendo al
travado el escrito presentado G. D. Juan el Cas
tello y D. Santiago Zambrano Maiondomo de la
Cofradia de S. Eloi el Premio a Plateros fundada en la
Fogecia del Comto. grande de S. Martin de la Ciudad
el que solicitan relevatufaga el alcance a Pro mil
docientos cinquenta y siete p. cinco y m. r. de Gaceta
contra dicha Cofradia entregandole el esta Cant. de
dinero q. se halla depositado en poder de D. Martin
Vengo como producto a la finca q. se remato Div.
Que el Maiondomo para apoyar su solicitud proveya
tan las quenean de uad minir trax con y cargo a fin
de q. por ellas se venga en conocimiento de la legitimidad
del alcance q. amandan.

Segun este principio no puede decretarse el pago
de aquella cant. sin q. preceda la aprobacion de las

quenter de puer de una familia de carion y examen
de la parte de f. de organian y un respecto
por comporacion. El metodo q. si en f. de
ha obvenado en esta clase de quenter en
nitiar. p. n. m. adon sujeto a p. n. v. d. de
mir no gnomio para q. la reu can y examinen, y e d
quada esta dilig. y p. n. d. con audiencia del Defen
con ad libenar vob e su ap. n. v. d. n. P. n. d. v. n. m. u.
comben. y o p. n. m. o. e. l. f. a. v. i. de p. n. d. i. q. u. e. a. f. i. n. d. e. q. u. e. d.
e. o. c. l. a. n. v. i. d. a. e. n. e. l. m. o. d. o. q. c. o. n. n. e. p. o. n. d. a. l. a. l. e. g. i. t. i. m. i. d. a. d. e.
d. i. c. h. o. d. e. c. a. n. v. e. E. n. c. u. y. a. a. t. e. n. c. i. o. n.

Al S. p. d. e. y Sup. ca. Se v. n. d. a. n. o. m. b. r. a. n. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e
f. u. e. r. e. n. d. e. s. u. s. t. i. f. i. c. a. d. o. a. r. v. i. t. a. i. o, p. a. r. a. q. r. e. u. e. a. n. y. e. x. a.
m. i. n. e. n. l. a. s. q. u. e. n. t. a. s. p. r. e. u. e. n. t. a. d. a. s. p. o. r. l. o. r. e. s. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o.
M. a. i. o. r. d. o. m. o. s. y. f. e. c. h. o. q. r. e. a. c. o. n. l. o. q. e. s. p. u. e. l. e. v. e. n. d. o. s.
R. e. v. i. s. o. r. e. s. c. o. n. n. a. e. l. t. r. a. n. s. l. a. d. o. m. a. n. d. a. d. o. d. a. n. a. l. d. e.
f. e. n. v. o. n. e. n. c. u. y. o. c. a. r. o. p. r. o. t. e. s. t. a. d. o. d. u. e. n. l. o. q. c. o. n. n. e.
p. o. n. d. a. e. n. s. u. s. t. i. f. i. c. a. d. o. q. e. n. l. a. q. u. e. p. i. d. e. d. e.

D. J. o. s. e. p. h. e. L. i. g. o. y. e. n. t. e.

4.

En atención a lo q^{ue} pide el Defensor y a las
Obras q^{ue} aⁿz, nombrase en Perifoneo de los
inventos q^{ue} se refieren a los d^{ichos} Placeres
Florentino Meranda y d^{icho} Caimito Traqui-
ne, y con lo q^{ue} expusieren una Tasado
al d^{icho} Defensor como solicita —

O B^{la}. n^{ro}
Proveydo el S. d. utmbrosio Tendar y Pon-
tero, del Consejo de au^{toridad} d^{icho} Orden de
esta R^{el}. Aud^{encia}, y suor R^{el}. Consejo de
C^{on}sejeros. en d^{icha} y Marzo treinta y
uno de mil seiscientos ochenta y siete

Romero

O
En d^{icha} y Marzo treinta y uno de mil seiscien-
tos ochenta y siete hie saber el auto pre-
dente a d^{icho} Florentino Meranda, en d^{icha} p^{ro}cedi-
do^{ra} fe —

Romero

Otra

O
Inconveniente hie saber d^{icho} auto a d^{icho} Caimito
Traquine a q^{ue} fe —

Romero

Otra

O
Inmediatam^{te} y o el E^{re} no hie saber el
citado auto al Pon^{te} Torof^{er} Hugo en, Aboc^{er}.

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS,
Y OCHENTA Y SIETE.

Definitor D. de Legados y obra pias, en
su persona do, fe

Romero

Romero

Romero

Romero

Romero

Romero

Romero

Romero

Ora

Ora

En real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Dⁿ Josef Florentino Mixanda, y Dⁿ
Carimixio Yaguixae, nombrados por V. S. p.
xerex las Quentas q^e han presentado Dⁿ Julian
del Castillo, y Dⁿ Santiago Yxibaxxem Mayor-
domos de la Cofrad.^a menor de S.ⁿ Eloy funda-
da en este Conw.^{to} Grande de N. P. S. Augustin
Decimos. Que en cumplim.^{to} de la Oñn. de V. S.
hemos reconocido prolixa^{te} dhas. Cuentas, en
las que no adbertimos el menor reparo, p.^a q^e
todas sus Partid.^{as} son legitimas, estan ajustadas
las Sumas sin error, ni equibocacion, y los Docu-
mentos q^e las califican no admiten reparo, p.^a
lo q^e no encontramos embaxaro de mña. Parte
para q^e se les apruebe en la forma Ordinaria
Por tanto =

Asⁱ S^e pedimos, y Suplicamos, q^e de mño. conuentim^{to}
se viba dñx la aprobacion de dhas. Quentas
o proveer lo q^e estime mas de Justicia q^e pe-
dimos Q. ta Josef Florentino Mixanda
Carimixio Yaguixae

En quarto.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

Abogado Defensor ^{h.} de Seguidor y obsequiar nom-
brado ^{h.} Juan de la Cruz, en vista del escrito y cuenta pre-
sentada ^{h.} D. Juan del Castillo y D. Santiago Larrañaga
maestros de la Cofradía de S. Eloy fundada en el con-
to grande de S. Ag. Dire: Fue la mencionada ^{h.} se contrae al año con-
de de cinco de Dir. de ochenta y cinco ^{h.} otorg. dia de Dir.
de ochenta y seis, y despues se agrega el mes venido ^{h.}
el seis de Mayo de ochenta y siete. Las partidas del cargo son
respectivas a las cobranzas ^{h.} de los Maestros de la Cofradía, y han prac-
ticado mensualmente, y las del cercado y pago ^{h.} han hecho
por los hermanos Difuntos, y otros gastos ^{h.} repuntualizan.

Corlo q. respecta alar pmi menar adriente el defensor q
el mo mo elar cobranvar no tiene ncar comprobanca, q. la accen
cion elor maiondemon; pero tambien reconore q. este havido el
metodo obervaco en la ^{ta} g. produciendo a i ponerton como panto
anterior maiondemon, y q. se hallan aprouada poud Tuen

dele ciartico según lo q^unta nuye el mismo libro presentado.
Asi aung este punto se manda otro a reglo para el metodo de
documentar las cuentas; no estando toda via decidido el expe-
diente sobre la jurisdiccion de este jur^{to}; en cuyo caso se
pondrá el Defensor leg. c^{on}siene o portuno para el mes por on-
den velar quentur, pareciere q^u por ahora es preciso sug-
tarve a aquella practica considerando legitimar las parti-
das del cargo q^u se forma.

En orden al abono o de cargo q^u se hacen, este se
hallará comprobado con los recibos delos Interventores, bien q^u al-
gunos simples, y otros a gran parte de ellos dados en papeles
suelto, y no al rebeno de las cart^{as} relativas alos herms. p^{er}.
cuya muerte se cobran los cinquenta y ocho p^{er}. quetron. de
contrato como heras preciso se verificare p^{er} m^{er}. comprobacion
de las partidas, y este es otro punto q^u tambien exige a reglo.

Teniendo pues consideracion ala practica h^{ab} a hora
obervada y alo q^u expone los Interventores q^u se nombran
por V. para el examen de dicha g^{ra} no halla el Defensor em-
barazo en q^u se apruebe, y mande satisfar a su alcance si
vs. lo tubiere por conveniente. En cuya atencion.

A. D. pide y Sup^{ca}. Se vino a proveer y mandaron con a reglo alo q^u lleba
exp^{to}. o lo q^u fuere mas al punto. q^u en la q^u pide y a

D^o Joseph de Angoyen

Autor, y Juro: con lo expuesto por el Abog.
Defensor N.º de obras pías se apueban las
cuentas presentadas p. los ^{mos} ^{N.º} Eloy,
que se hallan ^{aprobadas} p. los Revisores nom-
brados por este Juzgado: y en su consecuen-
cia satisfaciendo el alcance que resulta
a favor: lo que ~~expedite~~ ^{expedite} el Don Francisco
Martin Luengo del dinero depositado en
supera producto de la Traca rematada
en virtud de este auto que sirva de Remem-
brando en forma —

Ferdan

Paseado por el Señor D. Ambrosio Ferdan
y comero, del Consejo de la Real Audiencia
esta N.º Aud. y Gov. N.º. Con. N.º. deposed
en Lima y Mayo dos de mil ochocientos ochenta
y siete —

Don Juan Garcia Romero

Non

En Lima y Mayo dos de mil ochocientos y siete
Yo el Sr. D. Juan Garcia Romero
y el Sr. Martin Luengo en su persona doy fe

Romero

Ante mi y en mi Reg. en 7 de Mayo de 1877.
J. Julian *Calderon* Mayordomo actual de la

7

Un quarto

SELLO CUARTO, VN QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO Y
SETENTA Y CINCO.

ERA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

*Cofrades de S. Eloy fundados en el año
de S. Agustín otorgó la Carta de pago q.
se contiene en el auto de la buelta a favor
del D. Juan Martin Lucero Depo-
sitario del Dinero q. impuesto la Carta
Nmatada a pedinte Adm. Cofradia con
unota de S. Eloy me pag. me nombró*

*Fe
Bis Garcia Romero*